



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Presidencia de la Transparencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1095/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022

Página 1 de 8

Ciudad de México a primero de diciembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022, al establecimiento mercantil denominado "VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México en la que se instruyó, entre otros, a la C. IMELDA MACRINA FLORES GÓMEZ, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0082, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE REDES SOCIALES (WHATSAPP), POR MEDIO DE LA CUAL, SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO MUESTRAN DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO Y OCUPAN LA VÍA PÚBLICA PARA SU ACTIVIDAD."**(SIC)

2.- Siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/2495/2022 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/402/2022, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "no encontró registro de alta del establecimiento mercantil denominado "VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1095/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022

Página 2 de 8

Al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

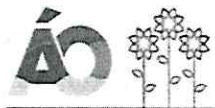
II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022** para el **establecimiento mercantil denominado "VOLKS BELLAVISTA"**, con giro de **TALLER MECÁNICO**, ubicado en **calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Alió de
Magón
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1095/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022

Página 3 de 8

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR INDICARLO LA NOMENCLATURA, COINCIDIENDO PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y CORROBORADO CON EL VISITADO QUIEN RECIBE ORIGINAL DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO EL CUAL SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA DE INMUEBLE EN ESQUINA 1 EXHIBE DENOMINACIÓN EN FACHADA "VOLKS BELLAVISTA" CON GIRO DE TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ AL MOMENTO EN ACTIVIDAD COMERCIAL Y ABIERTO AL PÚBLICO, CON HERRAMIENTAS PROPIAS PARA DESARROLLAR EL GIRO. REFERENTE A LO SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO 1. AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO 2- AL MOMENTO NO EXHIBE AVISO 3- AL MOMENTO SE OBSERVA EL GIRO DE TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ Y NO EXHIBE PERMISO 4- NO SE PUEDE DETERMINAR, NO EXHIBE AVISO 5- NO SE PUEDE CORROBORAR AFORO A) TRES PERSONAS AL MOMENTO EN EL ESTABLECIMIENTO 6- EL ESTABLECIMIENTO UTILIZA UNA SUPERFICIE DE 21MT2 (VEINTIUN METROS CUADRADOS) 7-CUENTA CON UN UNICO ACCESO NO SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA 8- NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 9- NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 10- NO SE PUEDE DETERMINAR LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO 11- NO CUENTA AL MOMENTO CON ENSERES EN VÍA PÚBLICA 12- SI CUENTA CON 1 EXTINTOR FEB 2022 PQS 4.5 KG 13- NO OBSERVO SEÑALIMIENTOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN 14. SI CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO 15- SI PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR DILIGENCIA 16- AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO 17) A) NO EXHIBE HORARIO B) NO EXHIBE CROQUIS C) NO HAY LETRERO DE PROHIBICION DE FUMAR Y AL MOMENTO NO HAY NINGUNA PERSONA FUMANDO AL INTERIOR 18- SI CUENTA CON LETRERO DE TELEFONOS DE AUTORIDADES 19- NO OBSERVO LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 10. SI PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO QUE LE SOLICITA POR ORDEN DE LLEGADA." (SIC)

- c) Leída el Acta, el [REDACTED] en su carácter de propietario, manifestó:

"ME RESERBO EL DERECHO" (SIC)

- d) El Servidor Publico Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

ESPACIO TESTADO

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1095/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022

Página 4 de 8

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado "VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...1. AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO 2- AL MOMENTO NO EXHIBE AVISO 3- AL MOMENTO SE OBSERVA EL GIRO DE TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ Y NO EXHIBE PERMISO 4- NO SE PUEDE DETERMINAR, NO EXHIBE AVISO ..." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que amparara su legal funcionamiento, corroborando lo anterior con el oficio número, **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/402/2022**, recibido en fecha **doce de septiembre del dos mil veintidós**, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde se desprende que a la fecha el establecimiento mercantil que nos ocupa, **opera sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.**

2. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
Presidencia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1095/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022

Página 5 de 8

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

- 1. AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO 2- AL MOMENTO NO EXHIBE AVISO 3- AL MOMENTO SE OBSERVA EL GIRO DE TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ Y NO EXHIBE PERMISO 4- NO SE PUEDE DETERMINAR, NO EXHIBE AVISO" (SIC)**

En consecuencia, ésta autoridad estima lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO**, previo al inicio de actividades en el local comercial, toda vez que fue omiso en contar con el mismo.

En atención a lo enunciado en el numeral **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.***

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y uno) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1095/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022

Página 6 de 8

Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción IX** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con: el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

VIII. Visto el análisis descrito en los **considerandos V y VII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

...

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

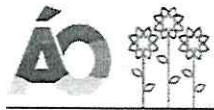
V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
PRESIDENTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1095/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022

Página 7 de 8

Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles con el cual ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **"VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracciones II y XI** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracciones I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades gire oficio para que se designe y comisione al personal Especializado en Funciones de Verificación asignados a esta alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y así mismo se ordena en el multicitado establecimiento mercantil, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado **"VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** hasta en tanto el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1095/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/326/2022

Página 8 de 8

Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado "VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

NOVENO. Ejecútase en el establecimiento mercantil denominado **"VOLKS BELLAVISTA", con giro de TALLER MECÁNICO, ubicado en calle Canario sin número, colonia Bellavista, Código Postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO